

Lcdo. Ángel M. Castillo  
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Aleris, MBA  
Sub comisionada



## CIRCULAR INFORMATIVA NUM. 2008-27

24 de septiembre de 2008

A TODOS LOS ALCALDES

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez  
Comisionado

### ESTADO DE EMERGENCIA POR LLUVIAS DE ONDA TROPICAL

El Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernado, a través de la Orden Ejecutiva 2008-24, ha declarado a Puerto Rico en estado de emergencia por las inundaciones provocadas el 21 de septiembre de 2008. Por tal razón, varios municipios nos han solicitado asesoría referente al uso del 5% del presupuesto para atender esta situación, debido a la veda electoral.

El Artículo 8.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*" contiene las disposiciones especiales para los años eleccionarios. Este dispone que durante el periodo comprendido entre el 1<sup>o</sup> de julio de cada año que se celebren elecciones generales y la fecha en que tomen posesión los nuevos funcionarios electos, el Municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que sobrepasen el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto para ese año fiscal.

Por otro lado, el Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, *supra*, provee para que los municipios puedan incurrir en gastos y obligaciones en exceso de los créditos, **en aquellos casos de emergencia**. Dicho Artículo fue recientemente enmendado, mediante la Ley Núm. 131 de 29 de julio de 2008 y dispone lo siguiente:

#### **"Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos**

No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esta Ley, que establece disposiciones especiales para el año de elecciones generales, en casos de emergencia, el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados,

*« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »*

hasta una cantidad equivalente al cinco (5%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal y al Comisionado, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el Artículo 1.003 del inciso (ff) de esta ley.<sup>1</sup> (Subrayado nuestro)

El cuarenta (40%) por ciento de la deuda equivalente al citado cinco (5%) por ciento será incluido con carácter preferente en la resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio del siguiente año fiscal y el restante sesenta (60%) por ciento será prorrateado en partes iguales en los subsiguientes dos (2) años. Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda".<sup>2</sup>

Como vemos, a pesar de la prohibición establecida en el Artículo 8.009, el legislador quiso ofrecer una alternativa para aquellos casos excepcionales, en los cuales los municipios se enfrenten a emergencias y aún en medio de la veda, permite que éstos puedan incurrir en gastos que no excedan el cinco por ciento (5%) de la suma total del presupuesto para ese año fiscal. Para ello, **deberá cumplir con los requerimientos esbozados en el referido Artículo 8.006.**

De necesitar información adicional, favor comunicarse con nuestra División Legal al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

c: Lcda. Omayra Rodríguez  
Asesora en Asuntos Municipales  
La Fortaleza

---

1 Enmienda Ley Núm. 258 del 7 de septiembre de 2004.

2 Enmienda Ley Núm. 131 del 29 de julio de 2008